

REGLAMENTACIÓN OFICIAL
REGLAMENTO DISCIPLINARIO
DE LOS CAMPEONATOS Y COMPETICIONES
INTERNACIONALES DE HOCKEY PATINES
Rink Hockey Technical Commission



**WORLD
SKATE**

CONTENIDO

TÍTULO I: PARTE GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO - DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

TITULO II:

CAPÍTULO I - SOBRE LA DISCIPLINA

CAPÍTULO II- DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS GRADUACIÓN Y CORRESPONDIENTES SANCIONES

CAPÍTULO III- DE LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA, SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

TITULO III:

CAPÍTULO I - DE LAS INFRACCIONES COMUNES

CAPÍTULO II - DE LAS INFRACCIONES ESPECÍFICAS

- SECCIÓN I - DE LOS JUGADORES
- SECCIÓN II - DE LOS ENTRENADORES, DELEGADOS, PREPARADORES FÍSICOS, SECRETARIOS TÉCNICOS, MÉDICOS, AUXILIARES TÉCNICOS, Y COLABORADORES DE ÁREAS CONTINENTALES, FEDERACIONES O DE CLUB
- SECCIÓN III - DE LAS ÁREAS CONTINENTALES, FEDERACIONES Y DE LOS CLUBES
- SECCIÓN IV - DE LOS DELEGADOS DE LAS ÁREAS CONTINENTALES, FEDERACIONES O DE LOS CLUBES
- SECCIÓN V - DE LOS ESPECTADORES
- SECCIÓN VI - DE LOS ÁRBITROS

TÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I - DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO II - DE LOS PROTESTOS DE LOS PARTIDOS, DE LOS PROCESOS DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

- SECCIÓN I - REGLAS GENERALES
- SECCIÓN II - DE LOS PROTESTOS
- SECCIÓN III - PROCEDIMIENTO SUMARIO
- SECCIÓN IV - PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO II - DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO IV - DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I: PARTE GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO - DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1° (Ámbito de aplicación)

El presente Reglamento se aplica a las Áreas Continentales, a la Federaciones Nacionales, a los Clubes, a los miembros de todos ellos, los dirigentes deportivos, los árbitros, los deportistas y los practicantes deportivos y cualquier colaborador u otras personas individuales o colectivas sometidas a cualquier competición de Rink Hockey organizada por **WORLD SKATE**. Su ámbito específico de aplicación serán todas las infracciones disciplinarias que tengan origen deportivo, y que tuvieron lugar en la instalación de juego. Para el resto de infracciones, el Reglamento establecido a seguir será el [Código de ética y el Código de Conducta de World Skate](#).

ARTÍCULO 2° (Infracción disciplinaria)

- a) Se considera infracción disciplinaria el acto intencional o simplemente culpable, practicado por las personas y/o entidades enumeradas en el ARTÍCULO 1°, que atenta contra los deberes y contra la ética deportiva previstos y sancionados por el presente Reglamento Disciplinario, Reglamentos específicos y demás legislación aplicable en el ámbito deportivo dentro de la instalación de competición.
- b) La infracción disciplinaria es castigable por acción o por omisión.
- c) La negligencia sólo es castigada en los casos expresamente previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 3° (Competencia disciplinaria)

- a) El poder disciplinario es ejercido de acuerdo con los Estatutos de la WORLD SKATE, el presente Reglamento y los Reglamentos específicos en vigor. El ejercicio de la citada potestad disciplinaria deportiva, corresponderá, en primera instancia, al Comité Disciplinario y contra las resoluciones de éste podrá recurrirse ante el Comité de Apelación, que resolverá en última y definitiva instancia federativa.
- b) La aplicación de sanciones no depende del establecimiento de proceso disciplinario, salvo en caso de infracciones consideradas muy graves.

TÍTULO II

CAPÍTULO I - SOBRE LA DISCIPLINA

ARTÍCULO 4° (Sanciones aplicables)

- a) Las sanciones aplicables a las personas físicas culpables de las infracciones previstas en este reglamento son:
 - a. La advertencia y la amonestación;
 - b. La reprensión escrita;
 - c. La multa;
 - d. La suspensión de actividad o de ejercicio de funciones;
 - e. La indemnización;
 - f. La destitución de cargo o funciones;
- b) Las penas aplicables a las Áreas Continentales, Federaciones y a los Clubes son:
 - a. La advertencia y la amonestación;
 - b. La multa;
 - c. La desclasificación;
 - d. La pérdida de partido;
 - e. El cierre temporal del recinto de competición;
 - f. La celebración de partidos a puerta cerrada;
 - g. La indemnización.
- c) Independientemente de estas sanciones, serán siempre aplicables las sanciones específicas de las "Reglas de juego o competiciones" que pueden suponer la derrota de los participantes en los partidos.
- d) El Jugador, Club o Federación en caso de incumplimiento de las obligaciones reglamentarias establecidas en este Reglamento, estará suspendido para la práctica deportiva hasta el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 5° (De la advertencia, de la amonestación y de la reprensión escrita)

- a) Las sanciones de advertencia, de amonestación y reprensión escrita, consisten en simples observaciones sobre la irregularidad producida.
- b) Las sanciones de advertencia, de amonestación o reprensión escrita serán aplicadas en el caso de infracciones leves.

ARTÍCULO 6° (De la multa y su determinación)

- a) La aplicación y la fijación del importe de la multa se tendrá en cuenta en función la gravedad de la falta disciplinaria, el acto de desórdenes ocasionado, los comportamientos violentos y de lesiones, las condiciones de seguridad, la premeditación y la reincidencia, el grado de perturbación de los partidos, el nivel de competición donde las infracciones sean cometidas, así como el perjuicio que produzca a la buena imagen de World Skate, o del hockey sobre patines en general.

ARTÍCULO 7° (Graduación de la multa)

- a) En la graduación de las multas deberá tenerse en cuenta las circunstancias del caso, particularmente: la gravedad de los hechos, su importancia y repercusión en el partido, la conducta de las Áreas Continentales, Federaciones Nacionales y de los Clubes y de sus representantes con respecto a los hechos o su diligencia en la evitación de los actos, las medidas de seguridad adoptadas, así como el importe de los daños causados.
- b) En caso de reincidencia y en las repeticiones de nuevos casos de idéntica o superior gravedad, los límites de las multas son aumentados como sigue:
 - a. El límite mínimo será igual al límite máximo previsto;
 - b. El límite máximo será aumentado una vez y media de su importe.

ARTÍCULO 8° (Pago de la multa)

- a) La multa siempre se concretará un importe determinado. El infractor deberá efectuar el pago en el plazo de treinta días a partir de la fecha en la cual la decisión se convirtió en irrecurrible.
 - a. Si el pago de la multa se efectúa en un pago inferior de 7 días posteriores a la infracción, la multa será reducida un 25%.
 - b. Si el pago no se efectúa en el plazo fijado en el punto anterior, la multa será agravada en el 25%.
- c) La falta de pago de una multa agravada en el plazo estipulado en el punto anterior, impide automática e independientemente de cualquier notificación, el

ejercicio de toda función o actividad relacionada con WORLD SKATE , hasta que se realice el pago. Si el infractor es jugador y participara en un partido o competición en este período, la falta de pago supondrá la infracción de una alineación indebida por parte del Club, Federación o Área Continental que lo haya alineado y será objeto de sanción en conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

- d) Del pago de las multas impuestas a los jugadores, dirigentes, técnicos, delegados y colaboradores, responde institucionalmente la Área Continental, Federación Nacional y el Club al que pertenecen que, para su efecto, será notificado para su respectivo pago. En caso de incumplimiento de esta obligación, serán aplicadas a las Áreas Continentales, Federaciones Nacionales y a los Clubes las sanciones previstas en los puntos anteriores.
- e) Todos los pagos de las sanciones económicas establecidas en el presente Reglamento, se especificará el modo y forma de pago en el momento de la sanción.

ARTÍCULO 9° (Otras circunstancias)

A los fines de la aplicación de penas de multa previstas en los términos del ARTÍCULO anterior, será considerada la ocurrencia de los hechos en el espacio definido temporal y físico como sigue:

- a) Espacio temporal: Desde dos horas antes del principio oficial previsto del partido hasta su final y la salida de las instalaciones, en buena seguridad, de los árbitros y equipos deportivos intervinientes;
- b) Espacio físico: las instalaciones deportivas, es decir la pista o terreno de juego, la zona cercana, las gradas destinadas al público, las tribunas, los pasillos, los vestuarios de los equipos y de los árbitros, las salas de reunión de los comités, así como los accesos, las calles y los locales de estacionamiento debidamente cerrados y protegidos, de las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 10° (De la suspensión de la actividad o de funciones)

- a) La suspensión implica la supresión del infractor de sus actividades o funciones durante la duración de la pena. La suspensión puede ser descalificaciones o la

suspensión de cualquier función de su cargo. Si, eventualmente, durante el cumplimiento de su pena, al infractor se le impone otra sanción que emana de su participación en partidos o competiciones oficiales, la pena a cumplir es aumentada en el doble de la primera sanción.

- b) La suspensión podrá ser calculada en periodo de tiempo o en número de partidos oficiales.
- c) La suspensión debe ser notificada al infractor, y comienza a ser cumplida a partir de la fecha en que conste su notificación.
- d) La suspensión de funciones siempre se aplicará en el ámbito deportivo.

ARTÍCULO 11° (Suspensión temporal de jugadores, técnicos y dirigentes)

- a) Los jugadores, los técnicos y los dirigentes se considerarán suspendidos temporalmente hasta la resolución del Comité Disciplinario, siempre que hayan sido expulsados del recinto deportivo (cualquiera que sea el medio utilizado) por hechos sobrevenidos en el recinto deportivo antes, durante, el intervalo o después de la finalización del partido y que hicieron a los árbitros mencionarlos en el Acta del partido o en su informe.
- b) Si el Comité Disciplinario considera insuficientes los elementos que constan en el acta del partido o en el informe de los árbitros que tenga relación con la expulsión de un agente deportivo para calificar y castigar la falta, puede mantener la suspensión temporal hasta la resolución definitiva, notificando esta decisión al agente, a la Área Continental, Federación y al Club que representa o a la entidad a la que está subordinado.
- c) La suspensión impuesta, sea en número de partidos oficiales o sea en duración del tiempo, debe ser cumplido inmediatamente y supone la prohibición de ser alineado o intervenir en tantos partidos oficiales como abarque la sanción por el orden en que tengan lugar a partir del momento en que se imponga la sanción, aunque por alteración del calendario o aplazamiento hubiera variado el preestablecido al comienzo de la competición.
- d) Si la suspensión mencionada en el punto precedente no es cumplida en la temporada donde ha sido impuesta, deberá ser cumplida en la temporada o las temporadas siguientes.

- e) La suspensión impuesta por partidos oficiales siempre será cumplida en los partidos y en los Torneos o Competiciones oficiales organizadas por WORLD SKATE.
- f) La suspensión automática de alinear a un jugador o técnico en un partido, por acumulación de tres (3) tarjetas azules en diferentes partidos, durante cualquier fase de un Campeonato/Torneo Internacional, bajo la responsabilidad de World Skate, se cumplirá únicamente en la competición donde se haya producido dicha acumulación. No será de aplicación en este caso lo dispuesto en los apartados c) d) y e) precedentes.
- g) La suspensión de alinear a un jugador o técnico en un número determinado de partidos por resolución disciplinaria (no acumulación), conlleva la prohibición de alinear a dicho jugador o técnico en cualquier partido oficial. El cumplimiento de dicha sanción se contabilizará teniendo en cuenta todas las competiciones en las que pudieran ser alineados, pero:
 - a. Una sanción relativa a una competición mundial de selecciones nacionales, debe cumplirse en una competición mundial y de competiciones continentales de selecciones nacionales.
 - b. Una sanción relativa a una competición oficial internacional de clubes, deberá cumplirse en una competición internacional de clubes.
 - c. La sanción de suspensión por tiempo determinado se entenderá absoluta para intervenir en toda clase de partidos durante el periodo prescrito para ella.
 - d. Toda sanción que sea produzca por tema de dopaje, se determinará por el [Reglamento Oficial de Antidopaje de World Skate](#).

ARTÍCULO 12° (De la indemnización)

- a) La pena de indemnización supone el pago, por las Áreas Continentales, Federaciones Nacionales, Clubes o jugadores, de una cantidad monetaria y complementaria, que se valorará en función de los daños, de otras sanciones impuestas conforme a las disposiciones Reglamentarias.
- b) El cumplimiento de la pena de indemnización está subordinado al régimen de las multas previsto en el ARTÍCULO 8°.

ARTÍCULO 13° (Cierre temporal de la instalación de juego o suspensión temporal en competiciones)

- a) El cierre temporal de la instalación tiene los siguientes efectos:
 - a. Impide a la Federación Nacional o al Club sancionado disputar partidos organizados en competiciones oficiales de WORLD SKATE en su instalación, o el considerado como tal.
 - b. La Federación Nacional o el Club sancionado está obligado a disputar los partidos en cuestión en una instalación neutral, a designar por el Área Continental, la Federación o el Club, pero que se sitúe en una distancia mínima de 70 km de la frontera del país en el supuesto de la Área Continental y la Federación Nacional o de su sede en el caso del Club.
- b) El cierre temporal de la instalación de juego de una Federación o de un Club que no sea cumplida totalmente en el curso de la temporada donde ha sido impuesta debe ser cumplida en una o varias temporadas siguientes.
- c) La suspensión temporal en competiciones impide a una Federación Nacional o un Club participar en competiciones oficiales organizadas por el WORLD SKATE y/o en aquellas que tengan el reconocimiento oficial.

ARTÍCULO 14° (Sanción de inhabilitación de funciones)

- a) La inhabilitación de funciones impide al infractor para desempeñar su actividad deportiva.
- b) En atención a la gravedad de esta pena, su imposición queda condicionada a su ratificación por parte del Buró Ejecutivo de la WORLD SKATE.

ARTÍCULO 15° (Sanción de pérdida de partido)

La pena de pérdida de partido conlleva las consecuencias previstas en los Reglamentos de Competiciones oficiales de Rink Hockey de World Skate.

ARTÍCULO 16° (Pena de descalificación)

La pena de descalificación supone las consecuencias siguientes:

- a) La Federación Nacional o el Club no podrán seguir en la competición, eliminando, consecuentemente, todos los puntos correspondientes a los partidos que disputó.
- b) En las competiciones por eliminatorias se considerará perdida por el desclasificado.

ARTÍCULO 17° (Del registro de las penas)

A los efectos que procedan y en especial a los de las reincidencias, la Comisión Internacional de Rink Hockey llevará un registro especial de sanciones, en el que se anotarán las que se impongan.

ARTÍCULO 18° (Circunstancias agravantes)

Son circunstancias agravantes de cualquier falta disciplinaria, particularmente:

- a) La provocación de lesión.
- b) La premeditación.
- c) El no acatamiento inmediato de las decisiones de los árbitros.
- d) La repercusión en el público o en los demás intervinientes en el partido del aspecto antideportivo de la falta.
- e) Producir la infracción alteraciones de orden público.
- f) Haber sido cometida la falta durante el cumplimiento de una sanción.
- g) La reincidencia en un plazo inferior a un año del cumplimiento de una pena anterior, de igual o mayor gravedad, o de dos o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate.
- h) Resultar de la infracción desprestigio para WORLD SKATE o para cualquier de sus miembros.

ARTÍCULO 19° (Circunstancias atenuantes)

- a) Son circunstancias atenuantes de las faltas disciplinarias, particularmente:
 - a. El buen comportamiento, determinado por el hecho de que el agente deportivo no hubiera recibido ninguna sanción durante los dos últimos años.
 - b. La confesión espontánea de la infracción.
 - c. El hecho de haber sido provocado.
 - d. Ser menor de edad.
 - e. El arrepentimiento sincero.

- b) Además de éstas podrán ser excepcionalmente consideradas otras atenuantes cuando su relevancia lo justifique.

ARTÍCULO 20° (Circunstancias eximentes de la responsabilidad)

Son circunstancias eximentes de la responsabilidad:

- a) La coacción.
- b) La privación accidental e involuntaria del ejercicio de sus facultades intelectuales en el momento de la práctica de la falta.
- c) La legítima defensa, propia o de un tercero.
- d) La no exigibilidad de conducta diferente.
- e) El ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber.

CAPÍTULO II - INFRACCIONES DISCIPLINARIAS, GRADUACIÓN Y CORRESPONDIENTES SANCIONES

ARTÍCULO 21° (Infracciones leves)

- a) Las infracciones leves son: los comportamientos incorrectos menores que violan la ética deportiva y el comportamiento correcto, que revelan el desacuerdo o la falta de respeto con respecto al adversario, con respecto al público, con respecto a los árbitros, los dirigentes u otros que de cualquier forma supongan desprestigio o impliquen menos corrección en el desarrollo del partido o competición y,

también, los comportamientos o los actos que violan de modo involuntario las normas y los reglamentos.

- b) Las faltas leves son castigadas con:
 - a. Advertencia y/o amonestación
 - b. Reprensión escrita
 - c. Multa de hasta 600 USD.
 - d. Suspensión de actividad o de ejercicio de funciones de hasta un mes, o de uno a tres partidos.

ARTÍCULO 22° (Infracciones graves)

- a) Se consideran graves las faltas o los actos que consistan en la práctica o promoción de la indisciplina, la desobediencia a las disposiciones legales y legítimas de los órganos del WORLD SKATE, los actos o los hechos que revelan la insubordinación, las injurias y ofensas al WORLD SKATE, las Áreas Continentales, las Federaciones, Clubes y sus dirigentes, sus miembros o los agentes o representantes, así como los actos de indisciplina o las acciones que pongan en peligro la integridad física de un tercero.
- b) Las faltas graves son castigadas con:
 - a. Multa de 601 hasta 3.000 USD.
 - b. Suspensión de actividad o de ejercicio de funciones de un mes y un día a dos años, o de cuatro a 15 partidos.
 - c. Pérdida de puntos
 - d. Pérdida del partido.
 - e. Cierre del terreno de juego de hasta dos meses, o hasta tres partidos.
 - f. Indemnización.

ARTÍCULO 23° (Infracciones muy graves)

- a) Las faltas consideradas muy graves son los actos violentos de indisciplina o que supongan violencia o daños graves, que pongan en peligro los intereses del WORLD SKATE, las acciones violentas que pongan en peligro la integridad física de terceros, las falsas declaraciones en los asuntos disciplinarios que causen

consecuencias graves para terceros, la falsificación de documentos directamente asociados con la modalidad deportiva, aceptar, dar y promover toda recompensa que pretenda falsear los resultados o conseguir otras ventajas ilícitas, así como la práctica de todo acto criminal en el marco de la actividad deportiva.

- b) Las faltas muy graves son castigadas con:
- a. Multa de 3.001 USD hasta 10.000 USD.
 - b. Suspensión de actividad o de ejercicio de funciones de dos años y un día a cinco años.
 - c. Pérdida del partido.
 - d. Cierre del terreno de juego de 2 meses hasta 2 años, o de cuatro a diez partidos.
 - e. Inhabilitación de cargos o funciones deportivas.
 - f. Indemnización.

CAPÍTULO III - DE LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA, SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

En este caso, en el infractor se le suspenderá la responsabilidad disciplinaria sin tener que someterse a juicio y/o cumplir la sanción establecida, si se cumplen los siguientes artículos:

ARTÍCULO 24° (Extinción de la responsabilidad disciplinaria)

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el pago o cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción del procedimiento disciplinario.
- c) Por la prescripción de la pena.
- d) Por la muerte del infractor o la extinción de las Áreas Continentales, de las Federaciones o de los Clubes.
- e) Por la conmutación de la pena.
- f) Por la amnistía.
- g) Por la despenalización del hecho, demostrado en un plazo máximo de 15 días posterior a la fecha de la sanción.

ARTÍCULO 25° (Prescripción del procedimiento disciplinario)

- a) El derecho a instaurar un procedimiento disciplinario prescribe después de un mes en cuanto a las faltas leves, después de tres meses en cuanto a las faltas graves y un año para las faltas muy graves, a contar desde de la fecha de la infracción.
- b) Prescribirá igualmente si, conocida la falta por el órgano competente para iniciar el procedimiento disciplinario, éste no lo inicia en el plazo de tres meses.
- c) Si antes de cumplirse el plazo fijado en el numeral a) del art. 25, se realizarán ciertos actos de instrucción con incidencia efectiva sobre la marcha del proceso, la prescripción cuenta desde el día en que se practicó el último acto.
- d) El resultado de un partido está considerado como homologado pasado cuarenta y ocho horas desde su finalización, salvo si hay reclamación. Las denuncias de infracciones disciplinarias efectuadas y admitidas después de este plazo no tendrán consecuencias con relación a ese partido en la tabla de clasificación, estando los infractores únicamente sujetos a las sanciones disciplinarias previstas y aplicables a las faltas que fueran probadas.

ARTÍCULO 26° (Prescripción de las penas)

Las sanciones disciplinarias prescriben en los plazos siguientes, a partir de la fecha en que la decisión se convirtió en firme:

- a) Seis meses para las sanciones de advertencia y reprensión escrita;
- b) Dos años para las sanciones de multa y de suspensión;
- c) Tres años para las restantes infracciones.

ARTÍCULO 27° (Amnistía)

- a) La amnistía pone fin a la persecución disciplinaria voluntaria. En caso de que la sanción ya haya sido pronunciada, pone fin a la ejecución de la sanción principal así como a las sanciones accesorias.
- b) La amnistía no implica la anulación de la inscripción de la pena, y no elimina los efectos ya producidos por su aplicación.
- c) En el caso de concurso de infracciones, la amnistía es aplicable a cada una de las infracciones a las cuales ha sido concedida.
- d) La sanción de indemnización no es susceptible de amnistía.
- e) La amnistía es de competencia exclusiva de la Asamblea General del Buró Ejecutivo de la WORLD SKATE.

TÍTULO III

CAPÍTULO I - DE LAS INFRACCIONES COMUNES

ARTÍCULO 28° (Soborno)

- a) El que, de algún modo, contribuya a que un partido se celebre en condiciones anormales que se reflejen en su resultado, será castigado del modo siguiente:
 - a. Las personas físicas con pena de suspensión que puede variar entre:
 - La inhabilitación de actividad o de funciones de tres a cinco años.
 - La destitución de funciones
 - b. El Área Continental, Federación Nacional o Club con una multa de 3.001 USD a 15.000 USD

ARTÍCULO 29° (Contra WORLD SKATE, las Áreas Continentales, Federaciones Nacionales y/o sus miembros)

- a) La falta de respeto, el uso de expresiones, dibujos, escritos o gestos injuriosos, difamatorios o groseros con respecto al WORLD SKATE, Áreas Continentales o a las Federaciones Nacionales y sus respectivos miembros en el ejercicio de sus actividades, será sancionado del modo siguiente:
 - a. El jugador, el técnico o el dirigente con la suspensión de actividad de tres a doce meses, agravada hasta dos años para casos de amenaza de agresión;
 - b. El Club, la Área Continental o la Federación Nacional con multa de 601 USD a 2.000 USD.
- b) Los Clubes, las Áreas Continentales y las Federaciones Nacionales serán considerados responsables subsidiarios, en los términos del número anterior, por los actos cometidos, directa o indirectamente, por los miembros de sus cuerpos gerentes, deportistas, técnicos, empleados y colaboradores.

ARTÍCULO 30° (De las declaraciones y de la comparecencia en proceso disciplinario)

- a) El que, habiendo sido notificado para comparecer delante del Comité Disciplinario, injustificadamente no asista o no preste declaración, recurra a medios fraudulentos de respuesta, aclaraciones o informaciones, por propia iniciativa o a petición de tercero, será sancionado con la pena de suspensión de actividad o funciones de dos a seis meses y multa de 601 USD a 900 USD. plazo para justificar la incomparecencia será de 5 días hábiles, a contar desde aquel en que debía de haberse presentado.
- b) El que, en un procedimiento disciplinario donde no esté acusado, preste declaraciones falsas, utilicen documentos falsos, proceda de manera simulada o actúe en fraude con respecto a las disposiciones de la legislación deportiva, será sancionado con la pena de suspensión de actividad o funciones de seis a veinticuatro meses y multa de 901 USD a 3.000 USD.

ARTÍCULO 31° (De la cooperación o colaboración)

El que incite o el que directamente contribuye a que otros cometan infracciones previstas bajo este título, será sancionado con la misma pena impuesta al infractor.

CAPÍTULO II - DE LAS INFRACCIONES ESPECÍFICAS

SECCIÓN I - DE LOS JUGADORES

ARTÍCULO 32° (Contra el equipo de arbitraje)

Las faltas de los jugadores cometidas contra los árbitros y sus auxiliares serán castigadas de la siguiente forma:

a) **FALTAS LEVES**

- a. Protestas, actitud incorrecta u otra falta leve: castigada de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 5°.
- b. Uso de expresiones, entrevistas, dibujos, gestos, de carácter injurioso, difamatorio o grosero: suspensión de actividad de hasta 20 días, o de uno a dos partidos.
- c. Uso de expresiones o gestos amenazadores o reveladores de indignidad y no acatamiento de las decisiones: suspensión de actividad de hasta un mes, o de dos a tres partidos.

b) **FALTAS GRAVES**

- a. No acatamiento de las decisiones: suspensión de actividad de cuatro a seis partidos, o de un mes y un día a tres meses.
- b. Tentativa de agresión: Suspensión de actividad de cinco a diez partidos o de tres meses a un año.
- c. Agresión sin consecuencias físicas: suspensión de actividad de uno a dos años.

c) **FALTAS MUY GRAVES**

- a. Agresión con consecuencias físicas: suspensión de la actividad de dos años y un día a cinco años.

ARTÍCULO 33° (Contra otros jugadores, delegados y demás intervinientes en los partidos)

Las faltas de los jugadores respecto a otros jugadores, delegados del partido, entrenadores, preparadores físicos, secretarios técnicos, médicos, masajistas, auxiliares técnicos y otros intervinientes en el espectáculo deportivo con derecho de acceso o de permanencia en la pista destinada a la competición, son sancionadas del modo siguiente:

a) **FALTAS LEVES**

- a. Protestas, actitud incorrecta u otra falta leve: castigada de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 5°.

- b. Uso de expresiones, entrevistas, dibujos, gestos, de carácter injurioso, difamatorio o grosero: suspensión de actividad de hasta 20 días, o de uno a dos partidos.
- c. Uso de expresiones o gestos amenazadores o reveladores de indignidad: suspensión de actividad de hasta 20 días, o de uno a dos partidos.
- d. Práctica de juego violento: suspensión de actividad de hasta un mes, o de dos a tres partidos.

b) FALTAS GRAVES

- a. Tentativa de agresión: Suspensión de actividad de cuatro a seis partidos o de dos meses a un año;
- b. Agresión sin consecuencias físicas: suspensión de actividad de seis a diez partidos o de tres meses a dos años;
- c. Repeler una agresión sin consecuencias físicas: suspensión de actividad de cuatro a seis partidos o de un mes y un día a seis meses.

c) FALTAS MUY GRAVES

- a. Agresión con consecuencias físicas: suspensión de la actividad de dos años y un día a cuatro años;
- b. Repeler una agresión con consecuencias físicas: suspensión de actividad de dos años y un día a tres años.

ARTÍCULO 34° (Contra el público)

Las faltas cometidas por los jugadores contra el público son sancionadas en los siguientes términos:

a) FALTAS LEVES

- a. Comportamiento incorrecto: suspensión de actividad de hasta 20 días, o de uno a dos partidos.
- b. Expresiones, entrevistas, dibujos y gestos de carácter injurioso, difamatorio o grosero: suspensión de actividad hasta un mes, o de uno a tres partidos.

b) **FALTAS GRAVES**

- a. Expresiones o gestos amenazadores o que representen tentativa de agresión: suspensión de actividad de cuatro a seis partidos o de dos meses a un año;
- b. Repeler una agresión o agresión recíproca: suspensión de actividad de cuatro a ocho partidos o de cuatro meses a dos años.

c) **FALTAS MUY GRAVES**

- a. Agresión: suspensión de actividad de dos años y un día a cuatro años.

ARTÍCULO 35° (Otras infracciones)

- a) El jugador que se presente al partido cuando se encuentra en las condiciones señaladas en el ARTÍCULO 40° será sancionado del modo siguiente:
 - a. Cuando se trata de un jugador que no esté inscrito o que esté inscrito de manera irregular: suspensión de actividad de dos a doce meses;
 - b. Cuando se trate de un jugador sancionado por partidos oficiales en la categoría, la pena será agravada al doble en caso de reincidencia.
- b) El jugador que actúe, integrado en selección o club, contra adversario perteneciente a un país cuya Área Continental o Federación Nacional esté suspendida por WORLD SKATE, será suspendido de actividad por dos años en partidos oficiales. La misma sanción se impondrá a los jugadores que participen representando al Club, Área Continental o Federación Nacional suspendida.

ARTÍCULO 36° (De la negativa a abandonar el rectángulo de juego)

El jugador que, a pesar de la intervención del capitán del equipo y del delegado de la Área Continental, Federación o del Club, pedida por el árbitro, se niegue a abandonar la pista después de haber recibido orden de expulsión, dando lugar a que el árbitro del partido por finalizado antes del término reglamentado, será sancionado con pena de seis meses a un año de suspensión de actividad.

SECCIÓN II - DE LOS ENTRENADORES, DELEGADOS, PREPARADORES FÍSICOS, SECRETARIOS TÉCNICOS, MÉDICOS, AUXILIARES TÉCNICOS, Y COLABORADORES DE ÁREAS CONTINENTALES, FEDERACIONES O DE CLUB

ARTÍCULO 37°

- a) Todos los actos definidos anteriormente como infracciones de los jugadores, serán sancionados con penalidad doble a la señalada para los mismos cuando sean cometidas por los entrenadores, delegados, preparadores físicos, secretarios técnicos, médicos, masajistas, auxiliares técnicos y colaboradores de la Área Continental, Federación o del Club.
- b) Cuando las personas reseñadas en el párrafo anterior se dirijan a los jugadores incitándoles a cometer actos definidos como sancionables en este Reglamento, serán sancionados con la misma penalidad que la señalada para los jugadores por cometerlos, aún cuando éstos se abstengan de realizarlos.

SECCIÓN III - DE LAS ÁREAS CONTINENTALES, FEDERACIONES Y DE LOS CLUBES

ARTÍCULO 38° (De la inasistencia a las competiciones)

Las Áreas Continentales, Federaciones y los Clubes que no comuniquen a WORLD SKATE su intención de no participar en las competiciones oficiales para las cuales se clasificaron y se inscribieron, por lo menos 30 días antes de empezar la competición, serán castigados con una multa que puede ir de los 3.001 a los 6.000 USD.

ARTÍCULO 39° (Agravación)

Si la Federación Nacional y/o el Club es reincidente en la no comunicación de no participación en una competición oficial, el infractor será sancionado con una multa que puede ir de 6.001 USD a 9.000 USD y será impedido para participar en las competiciones organizadas por el WORLD SKATE del año siguiente.

ARTÍCULO 40° (De la inclusión irregular de jugadores)

El Área Continental, Federación Nacional o el Club que en partidos oficiales utilice jugadores, mediante su inclusión en el acta, que no estén en condiciones legales o reglamentarias de presentar, será sancionado con la pérdida del partido por resultado de 0-10 y deducción de un punto más de los obtenidos o que obtuviese, por lo que se refiere a competencias por puntos; y con pérdida de la eliminatoria en las competencias disputadas de esta forma. En ambos casos se aplicará, además, una multa de 3.001 USD a 6.000 USD.

ARTÍCULO 41° (De la incomparecencia a los partidos)

- a) La Área Continental, Federación o el Club que no se presente a los partidos para los cuales esté calificado y comprometido, salvo en caso de fuerza mayor o fortuito, se le considerará incomparecencia y será sancionado con la pérdida del partido por resultado de 0-10 y deducción de dos puntos más de los obtenidos o que obtuviese, por lo que se refiere a competencias por puntos; y con pérdida de la eliminatoria en las competencias disputadas de esta forma.

En ambos casos se aplicará, además, una multa de 3.001 USD a 6.000 USD agravada en el doble en caso de reincidencia.

- b) La justificación de la ausencia debe ser presentada el plazo de las 48 (cuarenta y ocho) horas, a WORLD SKATE, que la apreciará y decidirá.
- c) La Federación o el Club infractor será también obligado a indemnizar los gastos de arbitraje, así como los gastos de viaje y de estancia del equipo adversario si se produjese necesariamente, y siempre que sea necesario celebrar el partido en otra fecha.

ARTÍCULO 42° (Del abandono del campo o del mal comportamiento colectivo)

- a) La Área Continental, Federación o el Club cuyos equipos intencionadamente dejen el campo después de iniciado el partido, o los que tuvieran un comportamiento colectivo que impida a los árbitros proseguir y concluir el partido, serán sancionados con la pérdida del partido por resultado de 0-10 y con una multa de 800 USD, agravada al doble en caso de reincidencia.

- b) Serán también susceptibles de instauración de procedimiento disciplinario los jugadores, entrenadores, dirigentes y colaboradores implicados en el abandono.
- c) Se considera abandono del campo, la salida intencionada de un número de jugadores que impida la continuación del partido.
- d) La Área Continental, Federación o el Club se considera responsable, en los términos del número 1) de este ARTÍCULO, de las faltas cometidas, directa u indirectamente, por cualquiera de los miembros de sus cuerpos gerentes.

ARTÍCULO 43° (De la no celebración o suspensión de partidos por agresión al equipo de arbitraje)

La Área Continental, Federación o el Club que participe en un partido, cuyo agente deportivo, inscrito o no en el acta del partido, agrede físicamente a uno de los árbitros de forma que cause lesión que le imposibilite dar comienzo o reiniciar el partido, siendo éste, en virtud de ese hecho, dado por finalizado antes del tiempo reglamentario, será sancionado con la pérdida del partido por resultado de 0-10 y además con una multa de 3.001 USD a 10.000 USD.

ARTÍCULO 44° (Del no acatamiento de la orden de expulsión)

- a) Cuando los árbitros, antes del periodo reglamentario, dieran el partido por finalizado, como consecuencia de que un jugador expulsado se niega a salir del rectángulo de juego, después de frustrada la acción de su capitán de equipo y del delegado del partido, la Área Continental, Federación o el Club al que perteneciera aquel, será castigado con la pérdida del partido por resultado de 0-10 y con una multa de 800 USD, agravada al doble en caso de reincidencia.
- b) Lo dispuesto en el número a) se aplicará a cualquier miembro que conste en la ficha técnica.

ARTÍCULO 45° (Del impedimento de la transmisión televisiva y otras infracciones)

- a) La Área Continental, la Federación o el Club que impida de algún modo la transmisión de partidos por la televisión, son susceptibles de ser sancionados por un año de suspensión de actividad y al pago a la WORLD SKATE de una indemnización que puede ir de 1.000 USD a 3.000 USD. La misma sanción se impondrá en los supuestos en que una Área Continental, Federación o Club permite la transmisión sin autorización del Buró Ejecutivo de WORLD SKATE.
- b) El Área Continental, Federación o Club que dispute un partido contra una Área Continental, Federación o Club que esté suspendido por WORLD SKATE, será sancionado con una multa de 300 USD por jugador alineado en dicho partido.
- c) World Skate se reserva los derechos de acudir a la Justicia Ordinaria para salvaguardar sus derechos.

SECCIÓN IV - DE LOS DELEGADOS DE LAS ÁREAS CONTINENTALES, FEDERACIONES O DE LOS CLUBES

ARTÍCULO 46° (Del incumplimiento de sus deberes)

Los delegados a los partidos que falten a los deberes que le son atribuidos por los Reglamentos y Reglas de Juego, serán sancionados hasta treinta días de suspensión de actividad y multa de 100 USD a 600 USD.

SECCIÓN V - DE LOS ESPECTADORES

A parte de lo establecido en esta sección y de sus consideraciones, las Instituciones Gubernamentales locales específicas, podrán actuar bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 47° (Disturbios)

- a) Las Áreas Continentales, Federaciones Nacionales y/o los Clubes que no aseguren el orden y la disciplina dentro de las áreas de los recintos o complejos deportivos, antes, durante y después de la realización de los partidos, serán siempre considerados responsables y castigados como sigue:

- a. Siempre que haya actos de perturbación del orden o de la disciplina, particularmente: el lanzamiento de objetos; agresiones, amenazas o tentativas de agresión; instigaciones graves contra espectadores, agentes de autoridad, dirigentes, médicos, entrenadores, auxiliares, empleados, elementos del equipo de arbitraje y de los patinadores; la invasión del terreno, con la intención o no de protestar o de molestar a los intervinientes en cuestión, las Federaciones o Clubes serán sancionados con una multa hasta 600 USD.
 - b. Si alguno de los incidentes enunciados en el apartado anterior da lugar a una interrupción temporal del partido, o causa dificultades especiales a su inicio, reanudación o continuación del juego, las Áreas Continentales, Federaciones o Clubes serán sancionados con apercibimiento de cierre de su campo de uno a dos partidos y una multa de 601 USD a 1.000 USD. En caso de reincidencia la sanción será de cierre del campo de uno a dos partidos y multa de 800 USD a 2.000 USD.
- b) La misma sanción será aplicada sobre la Área Continental, Federación o Club en caso de tentativa grave de agresión o de actos intimidadores graves organizados contra las personas mencionadas en el apartado 1), y se hayan causado daños importantes patrimoniales.
- a. Si los desórdenes causan molestias a las personas mencionadas en el apartado 1), pero no dan lugar a la interrupción del partido, no causen dificultades especiales para su inicio, reanudación o continuación de juego, las Federaciones o Clubes serán sancionados con el apercibimiento de cierre de su campo de uno a dos partidos y una multa de 601 USD a 1.000 USD.
 - b. En caso de reincidencia la sanción será de cierre del campo de uno a dos partidos y multa de 800 USD a 2.000 USD.
 - c. Si los desórdenes causan molestias a las personas mencionadas en el apartado 1) y dan lugar a que el árbitro interrumpa el partido o causen dificultades especiales para su inicio, reanudación o continuación de juego, las Áreas Continentales, Federaciones o Clubes serán sancionados con el cierre de su campo, o el considerado como tal, de uno a tres partidos y una multa de 1.000 USD a 3.000 USD.

- c) Si los desórdenes, causen o no molestias a las personas mencionadas al apartado 1), llevan al árbitro, justificadamente, a no iniciar o reiniciar el partido, o dar por finalizado el partido antes del tiempo reglamentario, las Áreas Continentales, Federaciones o Clubes serán sancionados con el cierre de su campo, o el considerado como tal, de cuatro a diez partidos y multa de 3.001 USD a 15.000 USD.
- d) En los casos en los que el árbitro no comience el partido, o cuando finalice el partido antes del tiempo reglamentario, se incoará un procedimiento disciplinario a los responsables de los desórdenes.
- e) Si en tal caso se prueba que los desórdenes fueron realizados por socios o simpatizantes de una Área Continental, Federación o de un Club, éste será sancionado con la pérdida del partido por resultado de 0-10; y si se prueba que esos mismos actos fueran realizados por socios o simpatizantes de ambas Áreas Continentales, Federaciones o Clubes, estos serán sancionados con la pérdida del partido.
- f) Por complejo deportivo se entiende el conjunto de terrenos, construcciones e instalaciones destinadas a la práctica deportiva de una o más modalidades, pertenecientes o explotados por una sola entidad, comprendiendo los espacios reservados al público y para el estacionamiento de coches, así como las calles y las dependencias anexas necesarias para el buen funcionamiento del conjunto.
- g) Por límites exteriores del complejo deportivo se entiende las vías públicas donde desembocan sus puertas de acceso.
- h) Por recinto deportivo se entiende el espacio creado exclusivamente para la practica del deporte, que tiene un carácter fijo y estructuras de construcción que le garantizan este uso y función, dotado de sitios permanentes y reservados para asistentes, sujeto al control de entrada.
- i) Por zona de competición se entiende la superficie donde se celebra la competición incluyendo las zonas de protección definidas en los reglamentos internacionales de la modalidad.
- j) En toda circunstancia la Federación o Club siempre serán responsables de los desórdenes provocados, con ocasión de partidos, por sus socios o simpatizantes, o por las personas relacionadas o subordinadas a la Federación o Club, cuando queden debidamente probados.

ARTÍCULO 48° (Indemnización a los miembros del equipo arbitral, deportistas, Áreas Continentales, Federaciones, Clubes y otros)

- a) Cuando en un recinto deportivo, alguien del equipo arbitral, jugadores del equipo adversario, entrenadores, directivos y/o empleados, sufran lesiones corporales o daños materiales, el Área Continental, Federación Nacional o Club responsables del acto dañoso están obligados al pago de una indemnización.
- b) La Área Continental, Federación o Club son responsables en los términos del numeral anterior cuando los hechos se ocasionen en el marco de los números 6 al 9 del ARTÍCULO 47°.
- c) Cuando no pueda ser demostrado cuál es la Área Continental, Federación o el Club responsable de los actos dañosos, la indemnización mencionada en la letra a) de este ARTÍCULO, será soportada a partes iguales por ambas Áreas Continentales, Federaciones o Clubes.
- d) En el caso de partidos disputados en terreno neutral, ambas Áreas Continentales, Federaciones o Clubes serán solidariamente responsables.
- e) El régimen establecido en el presente Reglamento para las multas aplicadas sobre las Áreas Continentales, Federaciones o los Clubes es aplicable a la indemnización.

SECCIÓN VI - DE LOS ÁRBITROS

ARTÍCULO 49°

Los árbitros guardarán a los jugadores, entrenadores, directivos y empleados de las Áreas Continentales, Federaciones y Clubes toda la consideración compatible con el ejercicio de las funciones inherentes a aquellos.

En ningún caso los árbitros pueden dirigirse al público bajo excusa ni pretexto alguno.

Los árbitros que cometan alguna de las infracciones que con respecto a los jugadores se tipifican en este Reglamento, serán sancionados con la penalidad señalada en el mismo para los jugadores, pero en su grado máximo.

ARTÍCULO 50°

Las faltas de los árbitros son sancionadas del modo siguiente:

a) FALTAS LEVES

- a. La falta de puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones, especialmente en cuanto a su presencia en las ciudades o en los terrenos de juego antes del comienzo de los partidos.
- b. La redacción defectuosa o incompleta del acta de los partidos.
- c. La remisión del acta de los partidos al Comité Técnico fuera de los plazos y forma establecidos reglamentariamente por dicho Comité.
- d. Rechazar, sin causa justificada, la designación para dirigir un partido que se le haya sido realizado por el Comité de Árbitros.

Serán castigadas de conformidad con lo dispuesto en el numeral b) del ARTÍCULO 21°.

b) FALTAS GRAVES

- a. La incomparecencia injustificada para dirigir un partido para el que estuviera designado.
- b. La suspensión de un partido sin causa justificada y sin apurar todos los medios a su alcance para conseguir el total desarrollo del mismo.
- c. La falta de informe, cuando le corresponda realizarlo o sea requerido para ello por alguno de los miembros del Comité Técnico sobre hechos ocurridos antes, durante o después del encuentro.
- d. Adoptar una actitud pasiva o negligente ante comportamientos antideportivos de los componentes de los equipos participantes.
- e. La reincidencia en la comisión de una falta leve.

Estas infracciones serán castigadas con suspensión de actividad de un mes y un día a dos años y multa consistente en la pérdida de la totalidad de los derechos de arbitraje.

c) **FALTAS MUY GRAVES**

- a. La redacción falsa o manipulación del acta del partido, alterando intencionadamente, en todo o parte, su contenido, de forma que las anotaciones no se correspondan con los hechos reales, así como la emisión de informes maliciosos y falsos.
- b. La reincidencia en la comisión de una falta grave.
- c. Estas infracciones serán castigadas con suspensión de actividad de dos años y un día a cinco años y multa consistente en la pérdida de la totalidad de los derechos de arbitraje.

ARTÍCULO 51° (Designación)

Los árbitros no podrán rechazar las designaciones que para sus actuaciones reciban nada más que por causas de fuerza mayor, que deberán acreditar ante el Comité Técnico de Árbitros. Si se comprobara falsedad en la alegación formulada para rechazar la designación, el responsable incurrirá en infracción grave que será sancionada con suspensión de actividad de un mes y un día a dos años. En caso de reincidencia, la infracción se considerará muy grave y será castigada con la suspensión de actividad de dos a cinco años.

TÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I - DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 52° (De los órganos disciplinarios y su composición)

- a) Según se establece en el ARTÍCULO 3° del presente Reglamento, los órganos disciplinarios deportivos a los que corresponde el ejercicio de la potestad de esta naturaleza son el Comité Disciplinario y el Comité de Apelación, en sus respectivas instancias y competencias.
- b) Tanto el Comité Disciplinario, como el Comité de Apelación estarán constituidos por un único miembro, que será designado por WORLD SKATE a propuesta del Chairman de Rink Hockey.
- c) Los miembros designados del Comité Disciplinario y del Comité de Apelación habrán de ser licenciados en derecho y podrán recibir remuneración, si así lo acuerda, World Skate a propuesta del Chairman de Rink Hockey de WORLD SKATE.

ARTÍCULO 53° (Competencia de los Órganos Disciplinarios)

Compete al Comité Disciplinario:

- a) Apreciar y sancionar todas las infracciones disciplinarias en materia deportiva, imputadas a personas individuales o colectivas relacionadas en el ARTÍCULO 1° de este Reglamento.
- b) Instruir y dirigir los Procesos Disciplinarios;
- c) Apreciar y resolver los protestos que les fueran presentados.

Compete al Comité de Apelación resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en primera instancia por el Comité Disciplinario.

ARTÍCULO 54° (Base de deliberación)

El Comité Disciplinario delibera teniendo como base las Actas de los partidos, los informes del equipo de arbitraje, los informes de los delegados de **WORLD SKATE** asistentes al partido (*siempre que lo haya*), del registro videográfico si existe, y de todos documentos e informaciones a su disposición.

ARTÍCULO 55° (De la delegación de facultades)

Si existieran causas de fuerza mayor o razones de urgencia que fueran apreciadas por **WORLD SKATE**, en los campeonatos que sean disputados en un único recinto deportivo, en días consecutivos y el responsable del Comité Disciplinario de la Competición no pueda ejercer sus funciones (presencial o telemáticamente), la competencia del Comité Disciplinario podrá ser asumida conjuntamente por el Chairman de la Comisión Técnica de Rink Hockey de **WORLD SKATE** u otros dos de sus miembros que aquel designe.

CAPÍTULO II - DE LOS PROTESTOS DE LOS PARTIDOS, DE LOS PROCESOS DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

SECCIÓN I - REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 56° (Clases de procedimientos)

La investigación de los hechos y de los actos ilícitos disciplinarios es efectuado por medio de instrucciones sumarias o procedimientos disciplinarios propiamente dichos.

ARTÍCULO 57° (Instrucción sumaria)

La instrucción sumaria está destinada a investigar los hechos, a instruir genéricamente los procesos y a determinar las responsabilidades por los actos o las faltas leves o graves.

ARTÍCULO 58° (Procedimiento disciplinario)

Los procedimientos disciplinarios propiamente dichos son destinados a poner en claro los hechos y las circunstancias y a determinar las responsabilidades por las faltas, las infracciones o los actos ilícitos disciplinarios, con el fin de permitir la acción disciplinaria y la aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 59° (Penas aplicables sin procedimiento)

La aplicación de sanciones no depende de la incoación de procedimiento disciplinario, salvo en el caso de infracciones calificadas de muy graves.

SECCIÓN II - DE LOS PROTESTOS

ARTÍCULO 60° (Admisibilidad)

- a) Las Federaciones Nacionales y los Clubes pueden presentar protestos sobre la validez de los partidos sólo sobre los fundamentos siguientes:
 - a. Una protesta "administrativa", que está estrictamente relacionada con eventuales irregularidades y/o violaciones de las Reglas o Reglamentos Técnicos de la disciplina, tales como - la elegibilidad de los Equipos y / o de los Jugadores, las malas condiciones de la superficie de Patinaje o pista de juego, uso de ropa y / o equipo irregular, etc.
 - Las protestas "administrativas" sólo podrán ser formuladas por la parte involucrada que tiene un interés directo en la materia y que podrá, beneficiarse del seguimiento que se dé a la protesta en cuestión.
 - No podrá formularse una protesta "administrativa" cuando la responsabilidad de la irregularidad invocada es responsabilidad exclusiva de la parte solicitante.

- b. Una protesta "técnica", que está estrictamente relacionada con supuestos errores técnicos u otros juicios erróneamente efectuados durante un partido por los Árbitros, en violación de las Reglas oficiales en vigor o que pudieran haber tenido una influencia directa en el resultado final de un juego
- b) Atendiendo a las reglas, reglamentos, procedimientos y plazos establecidos por WORLD SKATE, todos los protestos deben ser comunicados por la parte interesada y formalmente registrada, por escrito, en el Acta/Informe por los Árbitros del partido en cuestión. Por esta razón, los delegados deben exigir que el árbitro haga constar este dato en aquellos documentos.
- c) Los protestos tienen que ser enviados por escrito a WORLD SKATE:
 - a. En el plazo máximo de 4 horas después de concluido el partido correspondiente a los campeonatos que sean disputados en un único recinto deportivo y en días consecutivos.
 - b. En el plazo máximo de 48 horas después de concluido el partido correspondiente a los campeonatos que no sean disputados en un único recinto deportivo y en días consecutivos.
- d) Los protestos sólo serán admitidos cuando la intención de la reclamación esté consignada en el Acta/Informe del partido. Además, serán rechazados los protestos presentados fuera del plazo señalado en el apartado anterior o que no sean acompañados con la tasa prevista en el ARTÍCULO 64° de este Reglamento.

ARTÍCULO 61° (Legitimidad)

- a) Los protestos pueden ser hechos sólo por el que tenga interés directo y se beneficie con su eventual procedencia.
- b) Ningún protesto será admitido cuando se compruebe que la irregularidad invocada es de la responsabilidad de la Área Continental, Federación o del Club que protesta.

ARTÍCULO 62° (Fundamentos)

Los protestos deben ser motivados por escrito y describir detalladamente:

- a) Los hechos que lo determinan y los elementos que los confirman.
- b) Las disposiciones reglamentarias en los que se fundan.
- c) Lo que pretende la Área Continental, Federación o el Club que presenta el protesto.

ARTÍCULO 63° (Forma y requisitos)

- a) Todos los protestos tienen que ser obligatoriamente enviados mediante escrito dirigido a la Comisión Técnica de Rink Hockey y con copia a WORLD SKATE.
- b) El escrito que contenga el protesto habrá de ser entregado a la Secretaría del citado Comité en persona por el Delegado de la Federación Nacional o Club, o mediante remisión del mismo mediante carta certificada, telefax, burofax o correo electrónico.
- c) Cuando el protesto sea realizado por carta certificada o burofax, el plazo es confirmado por la fecha de entrega en el servicio de correos y que esté reseñada en el respectivo registro.
- d) Los protestos referidos a fallos técnicos de arbitraje, únicamente serán admitidos si tienen por objeto fallos de derecho con relación a las Reglas oficiales de WORLD SKATE en vigor.

ARTÍCULO 64° (De la tasa del protesto)

- a) La tasa relativa a la interposición del protesto es de 300 USD que se pagarán siguiendo las instrucciones de la Comisión Técnica Internacional de Rink Hockey de World Skate.
- b) Si el protesto fuera declarado procedente será restituida la totalidad de la tasa prestada.
- c) Todos los pagos de las sanciones económicas, protestos, indemnizaciones... establecidas en el presente Reglamento, se especificarán el modo y forma de pago en el momento de la sanción.

ARTÍCULO 65° (No confirmación y multa)

- a) Cuando un protesto no es formalizado, se impondrá una multa de 200 USD a la Área Continental, Federación o al Club que lo presentó.
- b) En caso de reincidencia el Área Continental, Federación Nacional o el Club será multado con 400 USD.
- c) Todos los pagos de las sanciones económicas establecidas en el presente Reglamento, se especificará el modo y forma de pago en el momento de la sanción.

SECCIÓN III - PROCEDIMIENTO SUMARIO

ARTÍCULO 66° (Organización y diligencias)

- a) El procedimiento de instrucción sumario es organizado con la participación de todas las personas involucradas sobre lo ocurrido a analizar.
- b) Las personas acusadas sometidas a la disciplina deben poder pronunciarse sobre los hechos, particularmente los que les son atribuidos o imputados.
- c) La audiencia de los acusados, así como de los testigos eventuales, no está sujeta a formalidades especiales, pudiendo ser realizada por carta, fax, correo electrónico o videoconferencia, en respuesta a una invitación para pronunciarse sobre los hechos.
- d) Las diligencias deben ser efectuadas de forma diligente, sin procedimientos dilatorios.

SECCIÓN IV - PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Durante el período de resolución del expediente de un infracción grave realizada, se puede cautelarmente aplicar una suspensión preventiva al infractor.

ARTÍCULO 67° (Suspensión preventiva)

- a) El Comité Disciplinario o quien actúe por delegación del mismo, puede, según las circunstancias específicas del caso concreto, suspender preventivamente al presunto infractor, si la gravedad de la falta lo justifica.
- b) La suspensión preventiva es notificada al presunto infractor, por un escrito certificable, en el momento en el que es informado sobre la instauración de la instrucción o del procedimiento disciplinario.
- c) Si la pena aplicada es la de suspensión, el período de suspensión preventiva será descontado del tiempo efectivamente impuesto de suspensión.

CAPÍTULO III - DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 68° (Recursos)

- a) Las resoluciones dictadas por delegación (ARTÍCULO 55) son susceptibles de recurso ante el Comité Disciplinario en el plazo de 48 horas desde su notificación al interesado.
- b) Las resoluciones dictadas por el Comité Disciplinario son susceptibles de recurso ante el Comité de Apelación. El plazo de interposición del recurso es de 10 días naturales desde la notificación de la resolución al interesado.
- c) El escrito que contenga el recurso:
 - a. Debe contener las alegaciones del recurrente y los medios de prueba que considere conveniente.
 - b. Habrá de ser entregado a la Comisión Internacional de Rink Hockey de WORLD SKATE por el delegado de la Área Continental, Federación o Club, o mediante remisión del mismo mediante carta certificada, telefax, burofax o correo electrónico.

- d) Cuando el recurso sea realizado por carta certificada o burofax, el plazo es confirmado por la fecha de entrega en el servicio de correos y que esté reseñada en el respectivo registro.

ARTÍCULO 69° (De la tasa de los Recursos)

- a) La tasa relativa a la interposición ante el Comité Disciplinario del recurso previsto en el número 1) del ARTÍCULO 68°, es de 300 USD.
- b) La tasa relativa a la interposición ante el Comité de Apelación del recurso previsto en el número 2) del ARTÍCULO 68°, es de 500 USD.
- c) El pago de las tasas se hará simultáneamente con la entrega de los documentos.
- d) En caso de que el recurso fuera declarado procedente, el importe pagado será totalmente reembolsado.
- e) En caso de que el recurso fuera rechazado, no se efectuará la restitución de la tasa y, además, estará obligado al pago de los gastos ocasionados.
- f) En todos los procedimientos disciplinarios, el sancionado, solidariamente con la Área Continental, Federación Nacional o el Club al que esté vinculado, está sujeto al pago de las costas y gastos a que haya dado lugar.
- g) Todos los pagos de las sanciones económicas establecidas en el presente Reglamento, se especificará el modo y forma de pago en el momento de la sanción.

ARTÍCULO 70° (Admisibilidad)

Los recursos sólo serán admitidos a trámite cuando sean presentados dentro de los plazos establecidos en el ARTÍCULO 68° de este Reglamento y se acompañen con el justificante del pago de la tasa respectiva prevista en el ARTÍCULO 69° de este Reglamento.

La mera interposición de reclamaciones o recursos que contra las sanciones puedan interponerse no paralizarán ni suspenderán su ejecución.

No obstante, a petición fundada y expresa de la persona, Federación o Club objeto de sanción, realizada con ocasión de la interposición del recurso o de la reclamación, los Órganos Disciplinarios podrán suspender razonadamente la ejecución de las sanciones impuestas.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento Disciplinario de WORLD SKATE entra en vigor una vez ha sido revisado todos los cambios y se han aprobado en el Buró Ejecutivo de World Skate.